

Lana y lino @ MAS

T 1300 / 15

Martin Lopez Arana no 88

Cal. Puente en lompas

Esos

que los se apuntameros
se arrodan en los arreñam
ento alas ordene de la

En este punto!

Alfaro
Poes
truesca

Pro
E
Centran

Muy Alte Señor

Martin Jph de Ena Corno del Rey
 nuestro Señor domiciliado en la villa
 de Barre. Con el debido respeto di-
 re á Vra que en el día del Señor
 San Matheo del año pasado de 1744 se
 arrendaron los propios de esta villa
 y respecto de que por Real prohibición
 expedida por el Acuerdo de la Real
 Audiencia de Aragón y al folio 10 de esta
 obra entre otras cosas deba escribirse
 en el libro de determinaciones de fin-
 tamientos los días en que se auian
 dan los molinos Carnicerías iervas
 pastos menores ornos tabernas pa-
 naderías y otras qualesquiera pro-
 pias y q se obliguen con expre-
 sion de las cantidades plazas y personas
 sus fianzas capitulos y pactos, y esto
 sin embargo de que las escrituras
 de los tales arriendos se debexan escri-
 bir en la forma debida y con la se-
 curidad y fiancexia necesaria Yaun
 que en esta villa se arrendaron en
 el referido día de San Matheo el me-
 nor taberna panaderia orno tienda
 y herba, no se ha podido continua-
 ar en el citado libro de determina-

Los
Laraç. y Marzo veinte y quatro del 1735
Ayuntamiento de la Villa de Loarre
informe sobre el contenido de esta
representacion lo que se le ophiere:
Laraç
Madrid
Caxaco.

La Señoría

Almo. Señor

Señor

En este Correo auemos recebido un pliego del C.º del Real
acuerdo en que nos dice, que en el mismo se ha hecho pre-
sente la Representacion que a N.º S.º hizo Martin Iphena
of.º imbiandonos copia adjunta para que en su Villa
informemos lo que se nos ofiere. y dando el devido Cum-
plim.º a dho despacho de N.º S.º que abolidas las
Concordias de los Pueblos por el Decreto Real, passó esta
Villa en el año pasado de 1739 a tratar su Concordia
con sus Arcehedores Censalistas, y en ella se les cedió
propio, y así desde entonces, como antes de ella, y por
han acostumbrado dho Censalistas a arrendar dho
Propio Cedido por el dia de su N.º S.º a 11 de Jone en
cada un año, en preferencia del Capp.º eccl.º D.º Pablo
Lopez Conservadores, la Justicia y Regim.º de esta Villa
y Adm.º, por nombrado por la Conservacion de dha
Concordia a fin de que con esta asistencia se hagan mas
solemnes y pujantes dho arrendos, de cuyos impor-
tes se le ha hecho cargo por la dha Conservacion al Ve-
fundo su D.º, y la Justicia y Regim.º de lo ha tenido
y podido tener la obligacion de amotar la parte corres-
pond. a su D.º, por los impuestos que pexibe en todos
sus D.ºs, y en lo restante el D.º, o Adm.º, los ha
confiado a los que los han arrendado en Albaranes
Vales, o otras Escrituras, y sin ellas como les ha pa-
recido, pues de no ser así, se defraudaria a la Con-
servacion, y tambien a su D.º, por lo correspond.º

En sus D^{os} e impuestos, y siendo tenues los
arrendos y a cada uno de ellos se hubiese de
testificar acto por ces^{no} de le seguiria a el
preciam^{te} el mayor beneficio, y maxime na
estando Coartado por otros autos como lo expre
sa, y manifesta la Conservacion de otros Consi
tas, y como en todos lo demas que la Villa no
cibe ni tiene obligacion nada puede hacer de
gun Resulta de D^{ha} Concordia, y parece de la
fara S. S. No tiene lugar lo Representado
por D^{ho} ces^{no} Ena, ni lo puede hacer la Jus
tia y Legim^{to} de esta Villa, no Coxiendo los
arrendos de su Orden y quenta, ni percibien
do, Otro ni mas que lo perteneciente a los
D^{os} e impuestos de su Mag^d. en cuya intelligen
cia hasta aqui ha estado la Justicia y Legim^{to}
de esta Villa a quien podra S. S. mandar lo
que fuere digno de reparo. Interim^{te} quedamos e
perando sus Ordenes y Nos. a Dios prosper
y q. a N. S. S. dilatados años. Loarre y Abxil
a 5 de 1755

Atmo. Senor

A los L^{os} de V. S. Atmo

Sus favoreci^{do}. Servid^o

Gabriel Ascaso A/ldde

Demetrio Aquilue Regidor

Joseph Pizarro s^{id}nico procurador

Justicia y Legim^{to} de la Villa de Loarre

Atmo. Sr. D^u Juan Lena Redonda Rec^{te}

Mor D^u Sph Sebastian y Ortiz. En este correo proxi
me pasado recibimos la Carta orden de V^{ra} con fecha
de 31 del mes de cerca pasado y dando el devido cumpli
to Remitimos por su mano el informe p^{ra} el
Atmo. Sr. Regente de lo que se nos pide por ahora
que es q^{to} ocurre. Dios q. a N. S. S. m. au.
Loarre y Abxil a 5 de 1755

S. l. h. de m.

Su mas seguro servidore

Gabriel Ascaso A/ldde

Demetrio Aquilue Regidor

Joseph Pizarro s^{id}nico procurador

Justicia y Legim^{to} de la Villa de Loarre

Larapozgubho enre el N. O. R. u. p. o. n.

Segovia
Caceres
Laportia
H. J. J. J.
Artoles
Madrid

Al Fiscal de Mag.^o



SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
SENEA Y S. S. S.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

Señor.

El Fiscal de V. M. en Vista de la Representación hecha por el
de esa Villa de Loarre, y informe del Ayuntamiento de
ella: Dice que en lo tocante á lo expuesto por el ^{no} con refe-
rencia á la D. Provision de V. M. que cita: Atendiendo en razon del
fin principal, á que la D. Provision, se dirigió, posterior á la
Resolucion, de 17 de Enero de 1788. á consulta del Consejo de S. M.
de Oct. de S. D. Debe en la Villa ref.ª como en todas las demas de
este Reyno, guardarse lo por ella mandado, y por lo concerniente
á lo que informa el Ayuntamiento acerca de la concordia, pactada con los
Rehabdores de aquella Villa: Ning.º no consta de ella ni de sus pro-
cesos, ni de si se halla aprobada por el Rey, y Ven.ºs. de
S. M. y Supremo Consejo de Castilla: No obstante parece que
en los Actos de mandamientos, que se hicieron de los propios de la
Villa referida, aunque su producto se halla legítimamente
recedido á Beneficio de dicha Abadía, podia mandarse
se por S. M. observase lo indubitablemente dispuesto por la
Ley, que está de la forma, que se tra de tener en adelante

Los propios y Rentas de las Ciudades Villas y Lugares
de esta Reyna: Y en caso de falta de los dichos
la preponderancia, que mas fuere de su Aprado en Cuenca.
Zaragoza, y Nov. 28 de 1746.



Después de Zaragoza y de los primeros de 1746. Añ. do gen.
Reyente El Ayuntamiento de La villa de Louxe me
segoria dante su 2º arote en los Libros de Recaudos
casca^s y dante todos los arrendamientos y hiciere de su cargo
y dante pios con expresion de los gastos con que fueren
Madrid rematados, y de las fianzas que los mismos ad-
Carraasco arrendadores respectivamente dixen.

Se escrivio en 2